

---

**LAZO, DE ROMAÑA & CMB**

---

ABOGADOS



## **BOLETÍN LEGAL**

N° 13 - 2017  
Primera Quincena  
Julio 2017

## ÍNDICE

### Declaraciones en medios

[Pg. 3](#)

### Administrativo

#### Normas Legales

Aprueban reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos.

[Pg. 3](#)

Modifican directiva sobre liquidación de costas y costos en procedimientos del INDECOPI.

[Pg. 4](#)

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Publican índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio.

[Pg. 5](#)

Publican circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas, correspondiente al trimestre julio – septiembre.

[Pg. 5](#)

### Energía y Recursos Naturales

#### Normas Legales

Incorporan el derecho al acceso al agua como derecho constitucional.

[Pg. 7](#)

Modifican el reglamento de la ley de recursos hídricos.

[Pg. 7](#)

Aprueban reglamento de gestión y prestación de servicios de saneamiento.

[Pg. 8](#)

### Medio Ambiente

#### Normas Legales

Transferencia de funciones de MINAGRI a SENACE.

[Pg. 9](#)

### Tributario

#### Normas Legales

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

[Pg. 9](#)

Aprueban normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

[Pg. 10](#)

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

[Pg. 10](#)

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión
Carlos Rojas	05 / Jul	Indecopi: Más allá de Pura Vida	Semana Económica
César Lengua	06 / Jul	Prevención ante negligencias laborales	El Peruano
Joselyn Olaechea	13 / Jul	Multas por concertación en 'club de constructoras' pueden superar los S/4 mlls.	Diario El Comercio

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

<https://www.facebook.com/LDRCMBabogados/>

## ADMINISTRATIVO

### NORMAS LEGALES

#### **APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, publicado con fecha 14 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento para la Aplicación de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, mediante el cual se dispone principalmente lo siguiente:

- (i) La norma entró en vigencia al día hábil siguiente de su publicación, es decir, el lunes 17 de julio de 2017.
- (ii) Establece que las entidades del Poder Ejecutivo se encargan de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de aquellas disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos. Ello incluye, entre otros, a aquellas disposiciones que se encuentren vigentes.
- (iii) Precisa que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria tendrá naturaleza permanente y validará el Análisis de Calidad Regulatoria que realizan las entidades del Poder Ejecutivo. Dicha Comisión se instalará a más tardar el 21 de julio de 2017.
- (iv) Determina que las disposiciones o propuestas normativas que establecen procedimientos administrativos, están sujetas principalmente a los siguientes efectos:
  - a) Aquellas que se encuentran vigentes quedarán automáticamente derogadas en caso que no hayan sido ratificadas expresamente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
  - b) En el caso de los proyectos, no continuarán con el proceso de aprobación, en tanto la Comisión no haya validado el Análisis de Calidad Regulatoria elaborado por la Entidad del Poder Ejecutivo mediante opinión previa favorable.

- (v) Señala que deberá emitirse un Manual que contenga los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y los formularios que faciliten la evaluación que se realizará en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria. Asimismo, dicho Manual contendría la lista de disposiciones vigentes a ser evaluadas por la Comisión Multisectorial.
- (vi) El referido Manual deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial a más tardar con fecha 1 de agosto de 2017.

### **MODIFICAN DIRECTIVA SOBRE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DEL INDECOPI.**

Mediante Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI, publicada con fecha 9 de julio de 2017, se modificó la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, que establece las reglas procedimentales y plazos aplicables para la tramitación de las solicitudes de costas y costos por los órganos resolutores del INDECOPI. En tal sentido, se dispuso lo siguiente:

- (i) Establece que las solicitudes de liquidación de costas y costos por parte de los administrados pueden derivar de una resolución emitida dentro de un procedimiento administrativo principal, así como de un procedimiento por incumplimiento de mandato. Asimismo, precisa que la tramitación de la solicitud será efectuada en el mismo expediente en el cual se dictó el mandato de costas y costos.
- (ii) Determina que la representación para solicitar la liquidación de costas y costos podrá ser ejercida mediante poder simple, que incluso puede haberse otorgado en el curso del procedimiento principal o por incumplimiento de mandato.
- (iii) Señala que la devolución de la tasa administrativa pagada para la interposición de una denuncia ante INDECOPI no requiere de liquidación, por lo que deberá efectuarse de conformidad con el mandato de costos y costas emitido en el procedimiento correspondiente.
- (iv) Asimismo, en el caso de que el monto por concepto de costos sea igual o superior a S/ 3,500 o \$ 1,000 deberá sustentarse dicho gasto necesariamente mediante los medios de pago establecidos en la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. De lo contrario, solo podrá reconocerse un monto menor al mencionado.
- (v) Finalmente, esta nueva Directiva entró en vigencia con fecha 10 de julio de 2017.

#### Contactos del Área de Competencia:

Laura Francia                      [lfrancia@lazoabogados.com.pe](mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe)  
Carolina Vivanco                [cvivanco@lazoabogados.com.pe](mailto:cvivanco@lazoabogados.com.pe)

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **PUBLICAN ÍNDICE DE REAJUSTE DIARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO.**

El 4 de julio se publicó la Circular N° 0022-2017-BCRP, mediante la cual se publica el índice de reajuste diario correspondiente al mes de julio.

DIA	ÍNDICE	DIA	ÍNDICE
1	8,90285	16	8,89553
2	8,90239	17	8,89508
3	8,90194	18	8,89462
4	8,90148	19	8,89416
5	8,90102	20	8,89371
6	8,90056	21	8,89325
7	8,90011	22	8,89279
8	8,89965	23	8,89233
9	8,89919	24	8,89188
10	8,89874	25	8,89142
11	8,89828	26	8,89096
12	8,89782	27	8,89051
13	8,89736	28	8,89005
14	8,89691	29	8,88959
15	8,89599	30	8,88914

La Circular entró en vigencia 5 de julio.

### **PUBLICAN CIRCULAR SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE.**

El 7 de julio se publicó la Circular N° G-194-2017, emitida por el SBS, mediante la cual se actualiza de 44 a 42 por ciento el límite máximo de la tasa media de encaje y de 44 a 42 por ciento la tasa marginal de encaje, de las obligaciones sujetas al régimen general.

<b>Capital Social Mínimo</b>	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	26,609,326
2. Empresas Financieras.	13,381,383
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,209,677.
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,136,738
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,209,677
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,209,677
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,209,677
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,136,738
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,353,410
3. Empresas de Factoring.	2,419,354
4. Empresas Afianzadora y de Garantía.	2,419,354
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,419,354
6. Empresas Administradoras Hipotecarias.	4,367,424
<b>C. Bancos de Inversión</b>	
	26,609,326
<b>D. Empresas de Seguros</b>	
1. Empresas que operan en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,838,708
2. Empresas que operan en ambos ramos (de riesgos generales o de vida).	6,651,439
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,933,694
4. Empresas de Reaseguros.	10,282,255
<b>E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos</b>	
1. Almacén General de Depósito.	4,353,410
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,841,844
3. Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,209,677
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.	2,419,354
5. Empresas de Transferencias de Fondos.	1,209,677

**Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:**

Fátima de Romaña  
 Freddy Escobar  
 Bruno Gonzales  
 Jorge Lazo

[fdromana@lazoabogados.com.pe](mailto:fdromana@lazoabogados.com.pe)  
[fescobar@lazoabogados.com.pe](mailto:fescobar@lazoabogados.com.pe)  
[bgonzales@lazoabogados.com.pe](mailto:bgonzales@lazoabogados.com.pe)  
[jlazo@lazoabogados.com.pe](mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe)

# ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

## NORMAS LEGALES

### **INCORPORAN EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL.**

El 22 de junio del presente año se publicó la Ley N° 30588, “Ley de reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional”. La novedad de esta norma es que incorpora el artículo 7º-A a la Constitución Política del Perú y establece un nuevo derecho constitucional: el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

Sin embargo, a pesar de que esta incorporación tenga un tinte positivo en cuanto a los derechos con los que gozamos, existen 3 aspectos a tener en cuenta.

- El primer aspecto es que se solo reconoce el acceso al agua potable como un derecho constitucional, más no como un derecho fundamental, tal como lo venía reconociendo el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, tales como la 2064-2004- AA/TC, 6546-2006- PA/TC, 06534-2006- PA/TC.
- El segundo aspecto es que se señala que el agua es un bien público, lo cual no se condice con el artículo 2º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que refiere que el agua es un bien de uso público. Lo anterior genera confusión en cuanto al uso de este recurso para una actividad, pues se habría creado una nueva categoría
- El tercer aspecto es que se indica que el Estado promoverá el manejo sostenible del recurso agua; sin embargo, en el artículo 10º de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que se buscará el aprovechamiento sostenible del recurso, incluso se ha desarrollado un ley específica para desarrollar en que consiste el aprovechamiento sostenible, Ley N° 26821. Por lo tanto, se advierte que se trata de una innovación legislativa que necesitará un desarrollo adecuado.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.**

El 22 de junio del presente año se publicó el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante LRH), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Dicho decreto modifica trece artículos del Reglamento e incorpora dos al mismo; por ello, se desarrollarán cinco aspectos resaltantes de las modificaciones realizadas.

- El primer aspecto es respecto a la adecuación del proceso de certificación ambiental denominado IntegrAmbiente al Reglamento de la LRH. La finalidad de este proceso es integrar títulos habilitantes que acorde a la naturaleza del proyecto de inversión que se encuentren relacionados al proceso de certificación ambiental; por este motivo, los títulos que se han sido sumados a este son la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas (artículo 137º) y la autorización de reúso de aguas residuales tratadas (artículo 149º).
- El segundo aspecto versa sobre la descripción que se realiza en ambas autorizaciones incorporadas al proceso de IntegrAmbiente. En ambos casos establece que en este proceso de certificación ambiental la Autoridad Nacional del Agua emitirá un informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante, entendiendo la dinámica del proceso se puede asumir que

este informe técnico recomendatorio configuraría el otorgamiento de la licencia. No obstante, el nombre que se le da puede llevar a confusiones.

- El tercer aspecto es en relación al cambio de concepto de aguas residuales que se encuentra establecido en el artículo 131° del Reglamento de la LRH. A partir de ahora, se considerarán aguas residuales aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Además, se excluye a aquellas aguas que por sus características de calidad no requieran de un tratamiento previo en función a los Límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado
- El cuarto aspecto es en relación a los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, establecido en el artículo 137° del Reglamento de la LRH. Acorde a la modificación, a partir de ahora, la Autoridad Nacional del Agua no solicitará las opiniones técnicas previas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA) y de la autoridad ambiental sectorial competente para otorgar dicha autorización.
- El quinto aspecto versa en cuanto a la modificación del artículo 138° del Reglamento de la LRH. Antes de la modificación, este artículo establecía que las opiniones técnicas de las autoridades ambientales sectoriales, en relación al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, se daban mediante certificación ambiental. Actualmente, debido a la modificación, se establece que en ningún caso se podrá efectuar la disposición subacuática de relaves mineros en cuerpos de agua continentales o marinos. En este caso consideramos que dicha prohibición debe ser implementada de manera progresiva, pues de otra forma afectaría derechos otorgados con anterioridad.

## **APRUEBAN REGLAMENTO DE GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.**

El 26 de junio del presente año se publicó la el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba “el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento”. El presente reglamento se emitió tomando en consideración diversos artículos de la Constitución Política del Perú, tales como el 1°, que versa sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y 44°, que indica Estado tiene como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general.

Asimismo, se toma en consideración las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, las mismas que reconocen el acceso al agua potable como un derecho fundamental no numerado, acorde al artículo 3° de la Constitución Política del Perú. En suma, en dichas sentencias también se estipula que el Estado en su rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, debe fomentar que el agua potable se constituya, no solo como un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo.

### **Contactos del Área Energía y Recursos Naturales:**

Julián Li	<a href="mailto:jli@lazoabogados.com.pe">jli@lazoabogados.com.pe</a>
Cinthya Escate	<a href="mailto:cescate@lazoabogados.com.pe">cescate@lazoabogados.com.pe</a>
Danielle Valle	<a href="mailto:dvalle@lazoabogados.com.pe">dvalle@lazoabogados.com.pe</a>



# MEDIO AMBIENTE

## NORMAS LEGALES

### **TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE MINAGRI A SENACE.**

El 10 de julio se publicó la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del MINAGRI al SENACE. De acuerdo con esta norma, a partir del 14 de agosto el SENACE asumirá las siguientes funciones:

- Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar estudios ambientales.
- Administrar el registro administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE.

#### Contactos del Área de Medio Ambiente:

Juan Manuel Pazos     [jpazos@lazoabogados.com.pe](mailto:jpazos@lazoabogados.com.pe)

# TRIBUTARIO

## NORMAS LEGALES

### **FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES.**

Mediante Resolución Ministerial No. 243-2017-EF/15, publicada el día 7 de julio de 2017, se dispuso que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales - que optaron por tributar como tales - realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

La referida Resolución entró en vigencia el 8 de julio de 2017.

## **APRUEBAN NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES A ESSALUD Y A LA ONP.**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 164-2017-SUNAT, publicada el día 7 de julio de 2017, se aprobaron las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP establecido por el Decreto Legislativo No. 1275 así como para el pago al contado.

El Decreto Legislativo No. 1275 – que aprobó el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - establece un Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) disponiendo entre otros que la solicitud de acogimiento a dicho régimen se presenta de acuerdo a las formas y condiciones que se señalen mediante Resolución de Superintendencia.

En ese sentido, resultaba necesario aprobar las disposiciones que regulen la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento antes mencionado así como la forma y condiciones para efectuar el pago al contado de dicho régimen

La referida Resolución entró en vigencia el 8 de julio de 2017.

## **MODIFICAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.**

Mediante Decreto Supremo No. 198-2017-EF, publicado el día 8 de julio de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Al respecto, se han elaborado propuestas de cambio a la actual estructura orgánica de la SUNAT, siendo las principales: i) Suprimir la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico y redistribuir y reubicar sus competencias y funciones en las Superintendencias Nacionales Adjuntas de Tributos Internos y de Aduanas; ii) Crear la unidad orgánica responsable de la implementación de las disposiciones sobre la repatriación de capitales previstas en el Decreto Legislativo No. 1264; iii) Crear la unidad orgánica responsable de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria, acorde con los estándares y parámetros definidos por la OCDE a nivel internacional; iv) El órgano responsable de los sistemas de información, por su rol estratégico y transversal, pasa a depender directamente de la Superintendencia Nacional; y, v) Suprimir el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, para fortalecer el rol de asesoría de las áreas especializadas.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 31 de julio de 2017, salvo lo relativo a los Artículos 187-O y 187-P, que entraron en vigencia el 9 de julio.

### **Contactos del Área Tributaria:**

Cynthia Munaila  
Iván Mannucci  
Yajahida Ramirez

[cmunaila@lazoabogados.com.pe](mailto:cmunaila@lazoabogados.com.pe)  
[IMannucci@lazoabogados.com.pe](mailto:IMannucci@lazoabogados.com.pe)  
[yramirez@lazoabogados.com.pe](mailto:yramirez@lazoabogados.com.pe)

---

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

---

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munaiilla. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)

